



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01051-2020-PHC/TC
LIMA NORTE
VANESSA MARYLIN BALLÓN
NAVARRO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de abril de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roger Meneses Gonzales abogado de doña Vanessa Marylin Ballón Navarro contra la resolución de fojas 1241, de fecha 22 de enero de 2020, expedida por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01051-2020-PHC/TC
LIMA NORTE
VANESSA MARYLIN BALLÓN
NAVARRO

constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. El recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que no se encuentra vinculado al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal. En efecto, el recurrente cuestiona la actuación de la fiscal de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima y solicita que se declaren nulas: i) la resolución de fecha 1 de agosto de 2019 que resolvió no ha lugar formalizar denuncia penal contra doña Carmen del Pilar Celis Flores y otros por los delitos de hurto agravado, usurpación agravada y otros, en agravio de doña Vanessa Marylin Ballón Navarro y otros; y formular denuncia penal contra la favorecida por usurpación agravada en grado de tentativa; y ii) la solicitud de fecha 1 de agosto de 2019 dirigida al juez penal especializado de Lima para que se fije fecha y hora de la audiencia de presentación de cargos en la referida investigación fiscal (Carpeta Fiscal 668-2018).
5. El recurrente alega que la situación jurídica de su defendida ha variado, debido a que, luego de haber sido la denunciante (agraviada en la denuncia fiscal) se ha convertido en denunciada por el delito de usurpación agravada en grado de tentativa, por lo cual se le imputa de forma injusta el supuesto despojo de la posesión que ostentaba la favorecida respecto del segundo y tercer piso del inmueble ubicado en el jirón Cuzco 868, Cercado de Lima; y con ello se le niega el derecho de recuperar la posesión del citado inmueble. Añade que, pese a que los actos delictivos fueron perpetrados por otras personas que la favorecida denunció y quienes reconocieron su responsabilidad en el delito de receptación y además sindicaron a terceras personas que también participaron en otros delitos en contra de la favorecida; sin embargo, se le inició investigación fiscal a la favorecida y se le ha formalizado denuncia penal sin existir pruebas en su contra.
6. Esta Sala del Tribunal Constitucional considera, al respecto, que la actuación de la fiscal demandada y las disposiciones fiscales cuestionadas no inciden de manera negativa, directa y concreta en la libertad personal de la favorecida.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01051-2020-PHC/TC
LIMA NORTE
VANESSA MARYLIN BALLÓN
NAVARRO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL